

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que el acuerdo allegado por la apoderada de la parte actora y suscrito por demandante y demandada no resulta claro para el Despacho, puesto que no se indica si lo que pretenden es el desistimiento de las pretensiones de la demanda o la terminación del proceso por transacción y/o conciliación con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, el Despacho continuará con el presente trámite, requiriendo a la parte actora para que adelante las gestiones correspondientes para efectos de notificar a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. DE 110 , a la hora de las 8:00 a.m.
6 OCTUBRE 2020 _____
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6385d9f22ead43186fed79dd1b2076e4829508cc29926c177c2932cdd
bef8acc**

Documento generado en 05/10/2020 09:13:19 a.m.